



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	María Fanny Duque Galvis
Demandado	Álvaro de Jesús Roldan Vanegas
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00716-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Señalará en la postulación de la demanda el número de identificación del demandado. Además, deberá informar los domicilios tanto de la parte demandante como de la demandada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del Código general del proceso.
2. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del contrato de arrendamiento, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo, en virtud del inciso 2 del artículo 245 del ibídem.
3. Deberá aportar un nuevo poder en el que se indique claramente la dirección de correo electrónico del apoderado que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo al artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.
4. Teniendo en cuenta que se debe aportar un nuevo poder, allegará la constancia de remisión del poder otorgado al apoderado judicial desde el

correo electrónico de la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

5. Toda vez que los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, en virtud del artículo 82 numeral 4 y 5 del estatuto procesal civil, deberá la parte actora manifestar en los hechos de manera concreta las cuotas adeudadas por el demandado, su fecha de causación, de exigibilidad, su valor y para cada una de ellas sus intereses, pues cada uno de los cánones constituyen obligaciones independientes.
6. Indicará en los hechos si la parte demandada realizó abonos, cuáles fueron y cómo estos fueron imputados a cada una de las obligaciones adeudadas. Igualmente, dado que menciona en los documentos anexos que se hicieron abonos, deberá adecuar las pretensiones en ese sentido.
7. Explicará en los hechos en qué consistieron esos alivios económicos otorgados por la arrendadora debido a la pandemia del COVID-19.
8. Indicará en los hechos el momento en el que el demandado entró en mora en sus obligaciones y el saldo actual que adeuda, para una mayor comprensión de lo narrado en la demanda y lo solicitado en las pretensiones.
9. Deberá individualizar en las pretensiones los cánones adeudados por el demandado, sus intereses moratorios y la fecha desde la cual se causaron estos últimos.
10. Deberá indicar desde que fecha pretende que se libre mandamiento de pago por cada concepto de intereses moratorios y a qué tasa.

11. Se servirá aclarar los hechos y pretensiones, toda vez que señala que se debe la cifra de \$729.211 por concepto de no pago de servicios públicos domiciliarios pero solo se encuentran acreditados los mismos, de acuerdo con los anexos, por un monto de \$664.104. En consecuencia, deberá excluir los montos que no están acreditados con las facturas correspondientes.
12. Señalará en el acápite de notificaciones los correos electrónicos de las partes y el apoderado, de conformidad con el artículo 82 numeral 10 del Código general del proceso. En caso de desconocer dicha información lo señalará de esa manera.
13. En caso de conocer la dirección electrónica del demandado, informará cómo la obtuvo y aportará las evidencias que permitan determinar que dicho correo si es de propiedad del demandado, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
14. Toda vez que no se solicitaron medidas cautelares, la parte actora deberá remitir la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a la parte demandada. Allegará constancia de lo anterior. Esto a tenor del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
15. Firmará la demanda en los términos debidos, en la medida que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5, exime de suscribir el documento que contiene el poder pero no el del escrito de la demanda.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b626c46fa4dc03b517426a50a6438aa1159479c3df06e90b189bba
721d46443b

Documento generado en 02/08/2021 02:56:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>